

podría girarse, por no haber foudo en la
Depositoria

5.^a Se ha de prestar garantía hasta la can-
tidad de veinticinco mil pesetas en fincas rás-
ticas y urbanas, haciendose constar en el acto
dichas fincas y los dueños de ellas, que se com-
prometan a responder, caso sucesivo, de
dicha cantidad.

6.^a Será de cuenta del recaudador la conducción
del dinero á la Delegación de Hacienda y á
la Diputación provincial.

y 7.^a Tambien serán de cuenta, la modelación
y demás gastos que se originen hasta llegar á
la cobranza, dictas que devenguen los comisió-
nados que por debitos del corriente año se decre-
ten contra esta Ayunt.^o, exceptuandose tan solo
los gastos de formación de repartimientos.

Y no teniendo otros asuntos pendientes de di-
vision por el Sr. Presidente se levanta
la sesion que autorizan todos los Srs. con-
cejales presentes, de que yo el infrascrito
Secretario certifico.

Guillen

